RESOLUCIÓN DE NECESIDAD, COMPROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DE GASTOS

EXPEDIENTE GEXAP: CONTR 2026 181929
PROCEDIMIENTO: MENOR
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ELEVADOR UBICADO EN EL LABORATORIO DE CONTROL OFICIAL AGROALIMENTARIO DE GRANADA, ADSCRITO A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REVISIÓN PERIÓDICA REGLAMENTARIA.
UNIDAD PROPONENTE: SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LABORATORIOS
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (14.968,51€)
PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO): CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (14.968,51€)

En la tramitación del citado expediente de contratación menor se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/05/2026, el Servicio de Coordinación de Laboratorios solicita a Otis Mobility, S.A. la presentación de oferta para la REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ELEVADOR UBICADO EN EL LABORATORIO DE CONTROL OFICIAL AGROALIMENTARIO DE GRANADA, ADSCRITO A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REVISIÓN PERIÓDICA REGLAMENTARIA.

Las características de la instalación y las actuaciones a realizar en ella, son las que a continuación se relacionan:

1. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN
• Referencia de la instalación: 73SW1497 – RAE: 2116.
• Tipo de ascensor: eléctrico.
• Carga nominal: 320 kg.
• Embarque simple, acceso único.
• Número de paradas: 3.
• Recorrido aproximado: 9 m.
• Velocidad nominal: 0,63 m/s.
• Cuarto de máquinas situado sobre el hueco del ascensor.
• Tipo de maniobra: colectiva en bajada.
• Control de movimiento: frecuencia variable de lazo cerrado regenerativo.

2. ACTUACIONES A REALIZAR

• Suministro e instalación de nueva máquina.
• Suministro e instalación de cuadro de maniobra y soportes de fijación.
• Suministro e instalación de variador de frecuencia (VF) de lazo cerrado regenerativo.
• Conexionado cuadro-máquina.
• Sustitución e instalación de cintas de tracción.
• Instalación del sistema de posicionamiento de cabina.
• Instalación de cordón de maniobra.
• Instalación de desviadores para estribo y cabina.
• Instalación de botonera de revisión, central de conexionado, cordones de maniobra y fijacordones.
• Instalación de elementos de detección de cabina.
• Instalación de limitador de velocidad en cabina, incluyendo cable del limitador y conexionado cuadro-limitador.
• Instalación de canaleta para el conexionado de hueco.
• Modernización del operador de puerta de cabina.
• Material eléctrico complementario.
◦ Conexionado de hueco.
◦ Central de conexionado.
◦ Botonera de revisión.
• Instalación de pesacargas electrónico, como dispositivo de control que detecta con precisión el peso existente en cabina e impide la puesta en marcha cuando la carga sobrepasa los límites establecidos.
• La actuación incluirá la instalación de un sistema de seguridad, servicio y comunicación bidireccional audiovisual eView, integrado en la botonera de cabina, con pantalla de 10 pulgadas. Dicho sistema deberá permitir que las personas usuarias puedan solicitar auxilio en cualquier momento a un centro de rescate, para una intervención rápida en caso de atrapamiento, conforme a los requisitos del Anexo VII del Real Decreto 355/2024 y a las condiciones de accesibilidad que resulten aplicables.
• La empresa adjudicataria deberá incluir la elaboración del expediente técnico que corresponda, así como la tramitación ante el organismo competente de Industria para la autorización, legalización y puesta en servicio de la instalación, incluyendo los gastos, derechos y tasas necesarios cuando formen parte del presupuesto aceptado.

Los trabajos objeto del contrato se iniciarán una vez formalizado el contrato con la notificación de la resolución de adjudicación y deberán quedar finalizados en un plazo no superior a quince (15) días.

La petición de oferta se remitió por correo electrónico, adjuntando las Condiciones Generales de Contratación.

El plazo de presentación de oferta finalizaba a las 14.00 horas del día 20/05/2026.

En el expediente consta que, por razones técnicas, de compatibilidad, seguridad, software, parametrización, garantía, suministro de repuestos originales, integración del sistema eView y legalización ante el organismo competente en materia de Industria, la actuación debe ser realizada necesariamente por OTIS Mobility, S.A. o por un servicio técnico autorizado por dicha empresa.

SEGUNDO.- Transcurrido dicho plazo, Otis Mobility, S.A. presentó oferta en tiempo y forma por importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (14.968,51€), más el IVA legalmente aplicable.

TERCERO.- Con fecha 19/05/2026. se emite la Propuesta de Adjudicación, Necesidad y Comprobación de Umbrales.

A la vista del citado documento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Órgano de Contratación informa de lo siguiente:

A) En relación a la necesidad del expediente de contratación:

La AGAPA no dispone actualmente de los medios materiales y humanos para llevar a cabo, el objeto de este contrato.

Entre las funciones asignadas a la Red de Laboratorios de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) se encuentran, entre otras, la realización de ensayos serológicos, químicos (análisis de suelos, aguas, etc.), microbiológicos (incluida la fabricación de medios de cultivo), análisis ELISA y RFC de muestras de suero de animales en el marco de los programas oficiales de erradicación de enfermedades, análisis de acidez en aceitunas y detección de virus mediante métodos moleculares en material vegetal.

Dichas funciones se encuentran recogidas en el Contrato Plurianual de Gestión de la Agencia de Gestión agraria y Pesquera de Andalucía para el período 2026-2030, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en los correspondientes Planes de Acción Anuales que desarrollan operativamente los objetivos establecidos en dicho instrumento de planificación.

Para el adecuado desarrollo de estas actividades resulta imprescindible garantizar el correcto estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones que integran la Red de Laboratorios de la AGAPA.

En este contexto, los ascensores y montacargas (elevadores) constituyen elementos esenciales,tanto para el transporte seguro de personas , asegurando la accesibilidad del personal con movilidad reducida, como para el traslado de material y equipamiento de laboratorio.

El mantenimiento de los elevadores debe realizarse de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad industrial, en particular con lo dispuesto en el Real Decreto 355/2024, por el que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores». En su artículo 4 se establece que el titular del ascensor es responsable de permitir su uso únicamente durante el periodo en el que tenga contratado un servicio de mantenimiento que garantice su correcto funcionamiento, debiendo formalizar dicha contratación con una empresa conservadora habilitada, de forma que se asegure la realización de las revisiones y comprobaciones reglamentarias.

Como consecuencia de la última inspección realizada por un Organismo de Control Autorizado en el elevador ubicado en el Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario de Granada, se ha emitido el correspondiente acta en la que se identifican una serie de deficiencias o puntos no satisfactorios que requieren su subsanación.

La actuación objeto del presente expediente tiene naturaleza de reparación, mantenimiento correctivo y adecuación reglamentaria de una instalación elevadora ya existente, derivada de la necesidad de mantener el ascensor en condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y funcionamiento conforme a la normativa técnica vigente.

Las actuaciones previstas no tienen por objeto la instalación de un nuevo ascensor ni la creación de un activo distinto, sino la intervención sobre el elevador actualmente existente en el Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario de Granada, mediante la sustitución, adaptación o actualización de determinados componentes necesarios para garantizar su continuidad en servicio y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables.

En consecuencia, aunque la actuación pueda implicar la incorporación de componentes nuevos o actualizados, dicha circunstancia no altera por sí sola la naturaleza del gasto, al tratarse de elementos integrados en una instalación preexistente cuya finalidad principal es conservar, reparar y adecuar el ascensor para su uso seguro y reglamentario, sin incremento de capacidad, sin creación de una nueva instalación independiente y sin sustitución completa del bien.

La tramitación del presente expediente mediante contrato menor se justifica por la concurrencia de una necesidad concreta, puntual y plenamente definida, derivada de la necesidad de adecuar el elevador ubicado en el Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario de Granada a las condiciones reglamentarias de seguridad y funcionamiento exigibles.

La actuación resulta necesaria para garantizar la continuidad en servicio del ascensor, su utilización en condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad, así como el correcto funcionamiento de las instalaciones del centro, al tratarse de un elemento esencial para el transporte de personas y para el traslado de material y equipamiento de laboratorio.

Asimismo, según consta en la oferta presentada por la empresa conservadora, los trabajos objeto de este expediente se corresponden con actuaciones específicas no incluidas en el contrato de servicio y mantenimiento vigente, por lo que requieren una contratación diferenciada.

En consecuencia, se trata de una necesidad excepcional, no periódica ni recurrente, que no responde a prestaciones ordinarias previsibles dentro del mantenimiento habitual del ascensor, quedando justificado el recurso al procedimiento de contratación menor, sin que exista fraccionamiento del objeto contractual ni voluntad de eludir los requisitos ordinarios de contratación.

B) En relación a la comprobación de umbrales:

Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los umbrales de la contratación, de acuerdo con el artículo 118.2 LCSP, es decir, que no se han separado las prestaciones que forman la unidad funcional del objeto del contrato con el único fin de eludir los umbrales y las normas de publicidad en materia de contratación.

CUARTO.- Tras informar de lo expuesto, se selecciona la oferta de Otis Mobility, S.A. por importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (14.968,51€), más el IVA legalmente aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el expediente de contratación de contrato menor se ha instruido de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y con la Instrucción 1/2021, de 6 de abril, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de los expedientes de contratación menor en la Agencia.

De acuerdo con la Instrucción de la Dirección Gerencia de la Agencia Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía 1/2024, de 18 de septiembre de 2024, por la que se modifica la Instrucción 1/2021 de la Dirección Gerencia de la Agencia, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de los expedientes de contratación menor en la Agencia, quedan excepcionado del ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2021 los procedimientos para la tramitación de los expedientes de contratación menor, respecto de la contratación de suministro de combustible para los medios transporte marítimos de la Inspección Pesquera de Andalucía.

SEGUNDO.- Que en la tramitación del expediente de contratación menor consta la necesidad del contrato y que no se ha alterado el objeto del mismo con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

TERCERO.- Que la presente contratación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2021, de 6 de abril, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de los expedientes de contratación menor en la Agencia, estarán sujetos a las Condiciones Generales de Contratación remitidas junto a la petición de oferta.

En caso de que la contratación requiera la cesión de datos al contratista e implique el tratamiento de datos, se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos.

CUARTO.- La competencia para acordar la adjudicación corresponde al Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, a propuesta del Subdirector de Régimen Jurídico, Económico y de Personal de la Agencia.

De acuerdo con todo lo anterior, a propuesta de la Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, como Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, de 16 abril de 2021) y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente contrato a Otis Mobility, S.A. por importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (14.968,51 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.143,39 €), siendo el importe total del contrato, I.V.A. incluido, de DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (18.111,90 €).

La presente resolución supone la aprobación del gasto de acuerdo con el artículo 16.1.j) del Decreto 99/2011, de 19 de abril y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Los trabajos objeto del contrato se iniciarán una vez formalizado el contrato con la notificación de la resolución de adjudicación y deberán quedar finalizados en un plazo no superior a quince (15) días.

SEGUNDO.- INFORMAR que la tramitación del expediente se adecúa a lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

TERCERO.- DESIGNAR como Responsable del Contrato a Matilde María Trujillo Guerra, Jefa del Servicio de Coordinación de Laboratorios,

CUARTO.- PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín